oleting

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica eficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviem-

bre de 1837).

Las leves, ordenes y anencios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos.

(Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

publica.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan 3.ª Ordenes y disposiciones del Exemp Sr. Capitan Ca

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exemos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de pri-mera instancia y demás autoridades militares judiciales de

eglamentos autorizados por los Exemos. Sres. Ministros lla provincia.

1. Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y demas autoridades militares judiciales de la provincia.

1. Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y demas autoridades militares judiciales de la provincia.

4. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Dereches del Estado, y demás dependiencias de la Administración económica provincial.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad.

6. Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Gaceta del 17 de Diciembre de 1868.

SS. MM. y AA. RR. salieron de Mérida á las nueve y cuarenta minutos de la noche del 15, siendo objeto de las más vivas y espontáneas demostraciones de entusiasmo y cariño en todos los pueblos, á pesar de lo desusado de la hora en que el tren Real recorrió muchas de las estaciones del trânsito. Una vez en Daimiel, despues de oir misa las Reales personas, visitaron à los enfermos, pronunciando sus augustos labios las más tiernas y sentidas palabras de amor y de consuelo, y dieron una prueba más de su inagotable munificencia, dejando una considerable suma en dinero para socorro y alivio de aquellos desgraciados, y prometiendo, tanto á estos como á las familias de los que sucumbieron, su poderosa y constante proteccion.

en

sus

nte

id.

em.

em.

len-

ebas

En seguida se volvió á poner en marcha el tren Real acompañado de las bendiciones de los reconocidos y leales habitantes de aquella villa y de las entusiastas aclamaciones de las muchedumbres que se agolpaban en todos los pueblos cercanos á la via férrea, llegando á esta capital á las cuatro y media de la tarde de ayer en medio de los incesantes vivas de la multitud que poblaba los alrededores de la estaeion central.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: La Reina (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E. en el expediente a junto, y con el parecer de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar:

1.º Que se suprima la recaudacion de los derechos y recargos de consumos en sellos de papel, mediante à que el ensayo hecho en Madrid de este sistema no ha dado buenos resultados.

2.º Que se restablezca imediatamente el método ordinario con arreglo à instruccion.

3.º Que al cesar aquel sistema queden suprimidas las plazas ó los cargos de expendedores de sellos, y se dejen de satisfacer las gratificaciones que se les abonaban para pago de auxiliares.

4.º Que habiendo de quedar subsistentes los depositarios-recaudadores en los nueve fielatos que hoy existen, con los sueldos que tienen señalados, se les abonen para retribucion de los auxiliares, de que no pueden prescindir y que ellos mismos eligen bajo su responsabilidad, las gratificaciones siguientes, que serán abonables desde 1.º de Julio del corriente año: una de 800 escudos anuales al recaudador del Fielato Central, encargado actualmente de percibir los derechos de las carnes procedentes de los mataderos y destinadas al abasto público; y otra de 400 escudos anuales á cada uno de los ocho recaudadores de los demás fielatos.

5.º Que las expresadas gratificaciones se paguen con cargo al crédito

de 3.200 escudos comprendido en el capitulo 31 del presupuesto general vigente, y que cuando aquel crédito se consuma y hasta tanto que en el presupuesto del año económico inmediato se incluya el necesario para satisfacerlas por completo, se continúen abonando con los productos de la recaudacion y bajo el concepto de minoracion de ingresos, con entera sujecion à lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo último expedida de conformidad con las Direcciones generales de Rentas Estacadas y Contabilidad.

De Real orden lo comunico V. E. à los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1866.—Barza-

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 634.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Rectificacion del censo electoral.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 4 del corriente, me comunica la Real orden que sigue.

Para el debido cumplimiento de lo que expresa la ley electoral vigente en el art. 52 y siguientes, es indispensable que V. S. sin pérdida de tiempo se dírija á los Ayuntamientos de esa provincia, encargando muy particularmente á los Alcaldes de los mismos, que pongan especial cuidado en la rectificacion de las listas electorales, procurando verificarla con toda exactitud y extricta legalidad, de

manera que figuren en ella t dos lo que tienen legitimamente adquirido su derecho. Cuidará V. S. tambien, de que por morosidad ó falta de conocimiento de las prescripciones de la ley no dejen de inscribirse en las listas los que deban figurar en ellas resolviendo las dudas que pu dan ocurrir atendiéndose al espírite y letra de la ley citada.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1866.—Gonzalez

Lo que se publica para su mas exacto cumplimiento, poniendo á continuacion con el propio fin el tít. 5.º de la ley de 18 de Julio de 1865.

Valladolid 18 de Diciembre de 1866. El Gobernador, Mariano Herrero.

TITULO V.

De la formacion y rectificacion anual del censo electoral:

Art. 49. En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo cabeza de cada seccion se abrirá un libro titulado Registro del censo electoral, en el cual, despues de insertar la lista de los electores actuales de la seccion que al efecto se remita al Gobernador de la provincia, conforme à lo dispuesto en el art. 113, se harán constar sucesivamente con el órden y separacion convenientes los nombres.

Primero. De los electores que hubieren fallecido, con referencia á los registros del estado civil.

Segundo. De los que sean excluidos por sentencia judicial, con referencia á los testimonios de las ejecutorias procedentes de los Juzgados, que remitirá el Gobernalor, y se archivarán en la misma Municipalidad.

Tercero. De los nuevos electores mandados inscribir por s ntencia judicial con igual referencia.

Art. 50. Estos libros e tarán bajo

MCD 2022-1

la inmediata inspeccion dé una comision permanente compuesta del Alcalde, presidente, y de cuatro Concejales electores nombrados por el Ayuntamiento, que se renovarán por mitad cada dos años con la misma corporacion, y que serán responsables con el Secretario de todas las faltas que puedan cometerse en la formalidad y puntualidad de los asientos.

Art. 51. Todo elector que varie de domicilio dentro de cada seccion lo hará saber por escrito á la comision inspectora, dejando nota de su nueva morada ea la Secretaría municipal para que se tenga presente en la rectificacion inmediata de la lista.

Art. 52. El dia 1.º de Diciembre de cada año se publicarán por edictos n todos los Ayuntamientos de la seccion, y se insertarán en el Boletín oficial de la provincia los resultados de las anotaciones del registro durante el año con respecto á las tres clases de los fallecidos, los excluidos y los nuevamente declarados electores para ser inscritos.

Art. 53. Hasta el dia 10 del mismo mes de Diciembre admitirá la comision inspectora las reclamaciones que puedan hacer los electores inscritos en las listas vigentes á los interesados en las anotaciones publicadas contra la exactitud de las mismas, y las resolverán de plano en vista de sus antecedentes en la Secretaría, notificando en el acto sus resoluciones á los reclama: tes.

Art. 54. Estos podrán hasta el dia 20 acudir en queja de las decisiones de la comision al Gobernador de la provincia, quien resolverá definitivamente sobre la reclamacion en vista del expediente que aquella le remitirá con el recurso, oyendo al Consejo provincial, y su resolucion se hará saber tambien inmediatamente à la parte recurrente y á la comision inspectora.

Art. 55. El dia l.º de Enero siguiente se anunciará por edictos en todos los Ayuntamientos de la seccion, se publicará impresa, y se insertará además en el Boletin oficial de la provincia, la lista de los electores rectificada á tenor de las anotaciones del registro ántes enunciadas, con las modificaciones á que hubieren dado lugar las reclamaciones á que se refieren los dos artículos anteriores que se hubieren estimado, y autorizada por el Presidente y Secretario de la comision inspectora.

Art. 56 Estaslistas, que comprenderán por órden alfabético de Ayuntamientos y nombres todos los electores inscritos, con designacion de sus apellidos paterno y materno y domicilio, se insertarán integras en el libro del registro de cada seccion, autorizadas con las firmas de todos los individuos de la comision inspectora y del Secretario. Igualmente autorizada y firmada se insertará en el registro del censo electoral otra lista por órden de cuotas de contribucion.

Art. 57. La lista electoral así rec-

tificada será definitiva, y regirá hasta la nueva rectificacion anual. Solamente los electores en ella inscritos podrán tomar partes en las elecciones de Diputados que se hagan durante el año. El voto dado en estas por un elector inscrito, que al tiempo de hacerse la eleccion estuviere condenado por sentencia ejecutoria á inhabilitacion ó suspension de sus derechos políticos, no podrá ser anulado por eso, sin perjuicio de la responsabilidad que el votante hubiere contraido con arreglo al Código penal por el quebrantamiento de la sentencia.

Art. 58. En los pueblos de 45.000 ó mas almas que forman un distrito electoral no habrá mas que un solo registro del censo, que se arreglará con las divisiones y clasificaciones convenientes para la distribución de los electores entre las listas de las secciones respectivas.

Art. 59. El Gobierno dictará las instrucciones y disposiciones reglamentarias que sean precisas para la ejecucion de las contenidas en este título.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR.—NÚM. 633.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del jóven Leocadio Martin Palomo, y en caso de ser habido se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 17 de Diciembre de 1866. —Mariano Herrero.

Señas del Leocadio.

Estatura, corta, edad 18 años, pelo poco y negro, ojos id., nariz larga, barba lampiña, Cara redonda, color trigueño, viste pantalon y chaqueta de paño negro en buen uso, borceguies blancos gordos, gorra de pellejo y camisa blanca de algodon.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

circular—núm. 600.

Cuentas Municipales.

Desde el 1.º de Setiembre último es ejecutiva la presentacion en este Gobierno de las cuentas municipales del año económido de 1865 á 1866, que los Depositarios deben rendir por lo que se refiere al ejercicio ordinario de los presupuestos; y desde el 16 de Noviem-

bre siguiente, tambien lo es de la de los Alcaldes, y adiccionales, obligades á dar los mismos Depositarios.

Midrodes 19 de Diciembro de 1806.

Todos los años se han publicado repetidas circulares à fin de conseguir el puntual cumplimiento de este servicio, y últimamente la estensa é instructiva de 28 de Noviembre de 1865, que en forma de libro recibirian todos los Ayuntamientos. Sin embargo, son por desgracia muy pocas las cuentas del año económico referido que hasta el dia se han presentado en este Gobierno, con desprecio manifiesto de cuanto está prevenido.

Advierto, pues, á todos los que aun se hallan en descubierto de tan interesante servicio administrativo, que si dentro del único é improrogable plazo de quince dias no presentan las cuentas, estendidas con todos los detalles que minuciosamente enumera la referida circular de 28 de Noviembre de 1865, sin mas aviso emplearé contra los morosos medidas de rigor que sean bastantes á hacerles sentir los efectos de su abandono.

Valladolid 13 de Diciembre de 1866.--El Gobernador, Mariano Herrero.

Num. 628.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Recomendando la adquisicion de la obra titulada «Coleccion de nomenclátores estadísticos de la provincia de Valladolid.»

Bajo el título de Coleccion de nomenclátores estadisticos de la provincia de Valladolid se ha publicado en esta Capital una obra sumamente util para toda clase de personas, por los datos que encierra y la necesidad que hay de consultarlos á cada momento. Las ventajas que han de reportar las autoridades locales y los funcionarios de la Administración provincial y municipal de una obra cuya consulta es indispensable para despachar con acierto y economia de tiempo los asuntos del servicio público, me obligan á recomendarles eficazmente la adquisición de tan util como interesante trabajo.

Valladolid 17 de Diciembre de 1866. —Mariano Herrero.

TERCERA SECCION.

Núm. 621.

Juan Martin Carreño, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Olmelo.

Doy fe y testimonio: que en el espediente seguido en este Juzgado á instancia de Eugenio Plaza. Pedro Plaza mayor y Pedro Plaza menor, vecinos de Rodilana, sobre justificacion de pobreza para litigar contra su hermano Clemente Plaza que lo es de Pozaldez, ha recaido la Sentencia que copio.

Sentencia: En la villa de Olmedo á veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta y seis. el Sr. D. Gregorio Alvarez Colmenares, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto estos autos incidente de justificacion de pobreza promovido por el Procurador de este Juzgado Don Deogracias Gutierrez á nombre de Eugenio Plaza, Pedro Plaza mayor y Pedro Plaza menor, vecinos de Rodilana para litigar contra su hermano Clemente Plaza que lo es de Pozaldez, en cuya rebeldia se ha seguido.

Resultando que á los referidos Eugenio y Pedros, les corresponden algunosbienes son bien cortos y que por lo mismo se sostienen con su trabajo personal como jornaleros del campo, pagando solo de contribución territorial el que mas treinta y seis reales con los recargos, lo cual se comprueva por las certificaciones de los Ayuntamientos que obran en autos.

Considerando que dichos sujetos, mediante tales justificaciones, carecen de recursos para sufragar los gastos de un litigio que á su instancia se originen, mereciendo por lo mismo la calificación de pobres, por cuanto el producto de los bienes unido á su trabajo no equivalen al doble jornal de un bracero.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y ciento noventa y ocho de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres para litigar contra Clemente Plaza á Eugenio Pelro mayor y Pedro menor Plaza, mandando se les ayude y defienda como tal, gozando de los beneficios que concede el citado artí-

culo ciento ochenta y uno por ahora y sin perjuicio de la caucion que el párrafo cuarto del mismo establece, y de lo prescrito en los artículos ciento noventa y ocho al doscientos de dicha ley de enjuiciamiento.

Y por esta mi Sentencia que ademas de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará en el Boletin oficial de la provincia, segun la 1 y establece su art. mil ciento noventa, lo proveo, mando y firmo.—Gregorio Alvarez Colmenares.

Pronunciamiento. Dada y publicada fue la Sentencia que antecede por el Sr. Don Gregorio Alvarez Colmenares, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido estando celebrando audiencia pública el mismo dia de su fecha de que yo el Escribano doy fe.—Ante mi.—Juan Martin Carroño.

La Sentencia y pronunciamiento insertos corresponden á la letra con su original obrante en el espediente citado á que me refiero. Y para que tenga efecto su insercion en el Boletin oficial de la Provincia segun en la misma se ordena, espido el presente que signo y firmo en Olmedo á siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Juan Martin Carreño.

Núm. 622.

D. Policarpo Gil Terradillos, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo.

Doy fé: Que en el mismo y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza promovido por el Procurador Don Julian Sanchez Hernandez en representacion de Saturnino Gimenez vecino de e ta villa, sobre que se le declare pobre para litigar con su convecina Ursula Rodriguez, y sustanciado por todos sus trámites con citacion y audiencia del Procurador fiscal de este referido Juzgado y de los estrados del mismo en rebeldía de la Ursula por habersela declarado tal recayó el auto definitivo que copiado á la letra es como sigue.

Auto definitivo. En la villa de Medina del Campo á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, el Señor Don Rafael Solis Liébana, Juez de primera instancia de la misma y su partido por mi testimonio dijo: Que habiendo visto el precedente incidente promovido por el Procurador D. Julian Sanchez Hernandez en representacion de Saturnino Gimenez vecino de esta villa, sobre que se le declare pobre para litigar con su convecina Ursula Rodriguez y Resultando, que dada vista de la pretension á la Ursula Rodriguez y Promotor fiscal la primera no le evacuó, habiendola acusado la rebeldía, se dió por contestada y al segundo, por no opuesto y conforme.

le

Resultando que solicitado interrogatorio de una pregunta útil de un

jornalero pobre dependiendo unicamente de su trabajo é in lustria, ha sido afirmativamente contestada por tres testigos constantes.

Considerando: que segun lo alegado y probado el Saturnino Gimenez, depende esclusivamente de un jornal como bracero del campo sin que haya habido prueba en contrario de esceder.

Considerando: que los Tribunales segun el artículo ciento ochenta y dos deben de declarar pobres á los que vivan de un jornal ó salario eventual, debiendo disfrutar los beneficios que otorga el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil

Fallo: Que debia de declarar y declaraba á Saturnino Gimenez vecino de esta villa, pobre para litigar con su convecina Ursula Rodriguez, á quien se le defenderá como tal y en e papel de su clase, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para en su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho al doscientos de la citada ley.

Así por este su auto que se verifica rá además de los estrados é insertará en el *Boletin oficial* de la provincia segun lo ordenado en el artículo mil ciento noventa de dicha ley, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, doy fé.—Rafael Solís Liébana. Ante mi Policarpo Gil Terradillos.

Corresponde el testimonio inserto
à la letra con su original de que doy
fé y à que me remito. Y para que
conste y tenga efecto la insercion del
mismo en el Boletin oficial de la
provincia segun esta mandado, espido
el presente que signo y firmo en
Medina del Campo à doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.
—Policarpo Gil Terradillos.

QUINTA SECCION.

Núm. 623.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El dia 27 del actual y hora de las once á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta que por última vez se ha de verificar de los pastos y piña de los pinares de Herrera, agregado de Tudela de Duero, y cuyo acto se verificará en dicha villa, bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional y los tipos de 75 escudos los pastos y 45 escudos la piña.

El expediente con las condiciones económicas y facultativas se hallarán en la Secretaria del Ayuntamiento indicado.

Valladolid 15 de Diciembre de 1866, —El Ingeniero Gefe, Luis Gomez. Núm. 624.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El dia 29 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta de olivacion y postos de los pinares de Villanueva de Duero, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional y los tipos de 900 escudos para el de olivacion y 100 para el de los pastos.

El expediente y condiciones bajo las cuales se ha de verificar la subasta, se hallarán en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 15 de Diciembre de 1866. —El Ingeniero Gefe, Luis Gomez.

Núm. 625.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El dia 27 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de pastos del monte de Piñel de abajo, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Alcalde Constitucional y el tipo de 50 escudos en que han sido retasados.

El expediente y condiciones bajo las cuales se ha de verificar la subasta, se hallará en la Secretaria de aquel municipio.

Valladolid 15 de Diciembre de 1866.

—El Ingeniero Gefe, Luis Gomez.

Núm. 630.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El dia 29 del actual, de once á doco de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta ciudad la tercera subasta de 150 pinos del pinar titulado Esparragal, perteneciente á la misma, cuyo acto se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde Corregidor ó persona que delegue, y al tipo de 190 escudos.

El expediente con sus pliegos de condiciones se hallarán en la Secretaría del Ilmo. Ayuntamiento.

Valladolid 17 de Diciembre de 1866. El Ingeniero Gefe, Luis Gomez.

Núm. 626.

Ayuntamiento Constitucional de Bercero.

Se anuncia vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con 200 escudos anuales por la asistencia gratuita de 70 familias pobres, los cuales serán satisfechos por trimestres vencidos del fondo mu-

nicipal, con mas las igualas en que se convenga con el resto del vecindario, cuyo total es de 278 vecinos.

Los aspirantes á ella remitirán sus solicitudes acompañándolas de las relaciones de méritos y servicios al presidente de esta corporacion, en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Bercero 4 de Diciembre de 1866.— El Presidente, Eugenio Valle.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Izquierdo.

Núm. 629.

ones, ponsiones v

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de Duero.

Con la competente autorizacion, se subastan el dia veintisiete del corriente á las once de su mañana en licitacion pública, los materiales procedentes de desmonte de la ruina de esta Casa Consistorial, que se hallan en un local de la misma, donde se celebrará la subasta, bajo el pliego de condiciones que obran en el expediente de su razon, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, para que puedan enterarse los licitadores.

Villanueva de Duero 15 de Diciembre de 1866.—El Alcalde Constitucional, Ildefonso Dominguez.—Francisco Puertas, Secretario.

CONSUMOS EN ARRIENDO.

Terminados los aforos de líquidos sugetos al impuesto; la Administración observa con disgusto, que se han sustraido á la acción fiscal algunas basijas ó envases de las existentes en el casco, radio y estra-radío de la Ciudad.

Deseosa de dar un testimonio público de desinterés, y una prueba irrecusable de la consideracion y deferen. cia que la merecen los contribuyentes de la culta Capital de Castilla; se cree en el deber de dirigirse á los dueños, Administradores, ó encargados de los Depósitos ó envases no aforados, escitándoles á que en el término improrogable de cinco dias, contados desde el siguiente, al de la publicacion de este edicto; se sirvan presentarse en su oficina situada en la Calle de Mendizabal número 6 planta baja, á dar noticia de los que se encuentran en aquel caso; apercibidos de que finalizado dicho término, practicará los reconocimientos prevenidos en los artículos 160 y 161, de la instruccion de 1.º de Julio de 1864, y exigirá la responsabilidad que prescriben el 146, 147 y 148, de la misma.

Valladolid 17 de Diciembre de 1866.

—El Administrador, Manuel de Mora:

100	Name of the state			
(Mes	de Octubre.—Conclusion.)—Véase el númera 146,	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.
	MONTES. Los aspirantes à ella rem	Control of the Contro	The Control of the Co	nen hegitisad en
	Capitulo 8.—Montes.	ALC - TOTAL STREET		Open Aistro
1.0	Personal de los empleados y guardas del ramo	150'600 *	n n	150'600
	Villenneva de Duere, cuyo / letin ofcial de la provinci			
	ificara bajo la presidencia de Madrid.		age by Tifty	Considerando
	Capítulo 9.º—Cargas.			indian la mil
1.	Anualidad corriente de los censos	our vall " -m	Sounday belance	() () () () () () () () () ()
2.• 5.° 4.°	Funciones de Iglèsia, iluminaciones y festejos	9'100	150·000 318·333	150'000 327'43
5.	Jubilaciones, pensiones y viudedades aprobadas Intereses y amortizacion del emprestito autorizado	ar A Toppa L	asining at the ye	
6.0	Pago de un por 100 igual à cada uno de los	obstrav "Vantado	deline de deda	Wallor o One.
7.0	créditos que tiene contra sí el Municipio	vectory a market	arnino bimenez	darmon d Sat
8.	22 de Mayo de 1859)) » »)) »	A SHIP WAY
9.	Indemnizaciones de terrenos expropiados))))))))))))))))))))))))))	112'200	112'20
10.	the inchallence in mente a has once de su ma	obine of the		
	MONTES. catación paedica, los mate de codentes de desmonte de	in the library		dend it acted
	Capítulo 10.—Voluntarios.		Jek. 7 - Ael	
4. vq le	Por el trozo del camino de.	n and the	y sa and of the re-	Asi por este
2. 10 10 3. 15 all	Por la nueva fuente monumental en el paseo de	yingia ata de past		n en ess a nn
4.° 5.°	Por la obra de las casas consistoriales	o mil kabajo, on	adoren (Carticul	molro el norg
8.º	Por ensanche y alineamiento de la calle ó plaza de	ogis le v	Te du bara	,
7.° 66 6	Por gastos de estudios y traida de aguas	ester obia, in other	Solis Laboratory	kulull-, chro
10.	Traida de aguas de la fuente de la Ria	inselio dat cuale	011101111111111111111111111111111111111	abnogeorus
	lara en la Secretaria de aquel cisco Puertas, Secretario.		op ab fantgiro o som W. Wittener's	
	Capitulo 11 Imprevistos.		ofecto la inserci-	ngust Astern
1.0	Por los gastos apremiantes fuera de consignacion de las	a de la	Roberts a second	le ne canei
	partidas	054 000		p annound
	Capítulo 12.—Resultas.		upp welloce de D	edinacidal sidi
de les	Pago de las obligaciones pendientes del presupuesto anterior.	CUERP	il derra ellips.	O oquasion
2.	Abono de las cantidades que quedarou sin satisfacer en los presupuestos anteriores al del año último		2 2	
Omas.	behall Total Data	7,383'953	9,736'682	17,120.63
	anna, tendrá lugar en la blico de desinteres, y una	ar de su m	seun Jenstu.	
	open de	Casa Con		
	Cargo 1.401,286'748			
. Take	ancia del Sr. Alcalde Corre	Dispus	AND THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY	Calpha
brados.	Le on seasyne o sufface (L. L. V. o Existencia	1.084,166	110	
	pediente con sus pliegos de rogeble de cinco dies, co	de ias pur tendri El exp		
notember	DEMOSTRACION DE LA	MISMA.	asta que por últi	
	olid 17 de Diciembre de 1806. su oficina situada en la C	balle I elegen	de Herriga, rg	
	En la Depositarla municipal	397,401·153) 7.554·028	404,955'18	e l'adela de l en ficara en
	The state of the s	673,645'038)	679,210'93	2
	En la de la Junta de Reneficancia 1. apoi.		The second secon	
general dipara dipara	En la de la Junta de Beneficencia. { Paper	5,565'894}	IGUAL	of solution is

De forma que importando el cargo 1.101'286 escs. 748 mils., y la data 17'120 escs. 635 mils. resulta de existencia 1.084'166 escs. 113 mils., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Valladolid 16 de Noviembre de 1866.—El Depositario, Laureano Fernandez Maquieira.—Está conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Mariano Nava.—V.º B.º—El Alvalde Corregidor, Eugenio Caballero.

AGENDA DE BUFETE.

ó libro de memoria diario para el año 1867, con noticias y guia de Madrid.

Precios:

En Madrid, en rústica, 7 rs.—Encartonada, 8 rs., en tela á la inglesa, 13 rs.

En Provincias, remitida por el correo, en rústica. 9 rs.—Encartonada. 14 rs. En tela á la inglesa, 19 rs.

En Provincias, por medio de los corresponsales que las han recibido por otro conducto mas económico que por el correo, en rústica 9 rs. Encartonada 10 rs. En tela á la inglesa 15 reales.

Esta Agenda está ya tan generalizada por toda España, que nos ahorra el trabajo de encarecer su gran utilidad material y positiva; siendo por lo tanto indispensable en todas las casas, tanto particulares como de comercio.

Se halla de venta en la Librería extranjera y nacional de D. C. Bailly-Bailliere, plaza del Principe Don Alfonso, número 8.

En la misma Librería se hallará un magnifico surtido de Calendarios y Almanaques ilustrados españoles, franceses, ingleses, etc., así como Agendas para el año 1367. Se reparte gratis, un Catálogo mensual á todo el que lo solicite.

ARRIENDO.

Se arriendan los abundantes y acreditados pastos del sitio de la derecha de Fuentes de Ducro titulado la «Cabezada» capaces para sestener sobre setecientas cabezas de ganado lanar.

Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo, pueden verse con e₁ administrador de la misma finca que habita eu ella.

FUNDICION DEL CANAL.

Se hallan de venta los artículos siguientes:

Hierro cuchillero, á... 15 rs. arroba.

Id. id. superior, á... 18 idem.

Id. cuadradillo de martinete, á. 18 id.

Ejes para carros, á... 19 idem.

Buges de hierro colado, á... 13 idem.

Calzos de id. id., á... 14 1 12 idem.

Ojales id. id., á... 15 1 12 idem.

Los compradores de hierro dulce tendrán á su disposicion una fragua en el establecimiento para hacer las pruebas que gusten.

VALLADOLID.
Imprenta de Maldonado y Compañía.
Calle de la Victoria, 24.